

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALBARREAL DE TAJO

El pleno del Ayuntamiento de Albarreal de Tajo, en sesión de fecha 16 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a su inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen conveniente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C. E, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, por el que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 20 y ss, en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada, en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

a) Derecho de acometida a la red de agua: 60,00 euros.

b) Derecho de acometida a la red de saneamiento, 60,00 euros.

Tramos.

Cuota fija semestral: 3,63 euros.

De 0 a 15 m³: 0,14 euros unidad metro cúbico.

De 16 a 35 m³: 0,20 euros unidad metro cúbico.

De 36 a 70 m³: 0,25 unidad metro cúbico.

De 71 a 100 m³: 0,50 unidad metro cúbico.

De 101 m³ adelante: 0,70 euros unidad metro cúbico.

Al importe final se le aplicará el I.V.A.

2. El período de lectura y cobro será semestral.

3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

4. En los supuestos que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

5. El contador de agua será por cuenta del usuario tanto su adquisición como su puesta en funcionamiento.

6. En caso de avería del contador, se procederá de la siguiente forma:

1. Las reparaciones del contador serán por cuenta del usuario, en un plazo máximo de quince días desde su avería.

2.- Se cobrará el mismo consumo facturado de acuerdo a los datos de la última lectura conocida en el correspondiente contador.

3.- Si no se procede a la reparación por parte del usuario en el plazo señalado de quince días, se notificará al usuario, la reparación del contador por parte del Ayuntamiento.

3.- Los gastos de reparación del contador de agua serán abonados por el usuario en un plazo máximo de treinta días, a partir del día siguiente a su instalación.

4.- Una vez transcurridos los treinta de días, si no hubiera abonado la cantidad correspondiente a la reparación, se cargará la cantidad de 150,00 euros en el recibo del período correspondiente.

5.- Por último, en el caso de no atender el referido requerimiento, el Ayuntamiento procederá a aplicar un recargo del 50 por 100 en cada período facturado, sobre la cuota de la última lectura conocida, que se irá acumulando progresivamente, hasta que el usuario abone los gastos correspondientes a la reparación.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2. Cuando se acredite por parte del Ayuntamiento que el usuario del servicio efectúa consumos procedentes de la red general de abastecimiento de agua, siempre, que el enganche sea conforme a la legalidad vigente, el Ayuntamiento de Albarreal de Tajo procederá de la siguiente manera:

a) En los casos en los que no tenga solicitado ni concedido los derechos de enganche, ni instalado el contador de agua, se girará de oficio la liquidación de la presente tasa correspondiente por los derechos de enganche y semestralmente la cantidad de 40,00 euros por el consumo efectuado, por el tiempo necesario hasta que se regularice la situación por parte del usuario del servicio.

b) En los casos en los que sin tener concedido ni solicitados los derechos de enganche, pero se acredite por parte del Ayuntamiento la existencia de contador de agua, se liquidará la correspondiente tasa por los derechos de enganche, el consumo de agua y alcantarillado, se girará en virtud de las lecturas que se practiquen por el personal del Ayuntamiento.

3. Se practicará de oficio por parte del Ayuntamiento y de forma automática, la baja de la domiciliación de los recibos de agua, cuando el usuario del servicio devuelva, por motivos imputables al mismo, tres recibos de forma consecutiva o discontinua.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributada (Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Albarreal de Tajo 16 de octubre de 2012.-El Alcalde, Pedro Lobato Ferrero.

N.º I.- 8642